



FECHA, NASCA: 26 MAR. 2026

Resolución Gerencial

N° 042-2026-GM/MPN

ABOG. ISAAC ALEJANDRO SARMIENTO RIVERA
FEDATARIO

Nasca, 26 de marzo del 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

VISTO:

La Carta N° 54-2025-VABG, de fecha de recepción 29 de diciembre de 2025, del Supervisor de Obra, CONSORCIO SAN MARTIN; el Informe N° 571-2026-WGER-SGOP-GDU/MPN, de fecha 16 de febrero de 2026, de la Subgerencia de Obras Públicas; el Informe N° 0362-2026-GDU/MPN, de fecha 18 de febrero de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Memorandum N° 015-2026-GAJ/MPN, de fecha 20 de marzo de 2026, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0739-2026-GPP/MPN, de fecha 23 de marzo de 2026, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 302-2026-GAJ/MPN, de fecha 23 de marzo de 2026, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de fecha 26 de junio de 2025, la Municipalidad Provincial de Nasca suscribe con el CONSORCIO YUCATAN, el Contrato N° 061-2025-SGLOGYSG-GAF/MPN, para la contratación de ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. AMPLIACIÓN BUENA FE ALTO, LOS ÁNGELES, NANASCA, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BUENA VISTA, MORADORES SANTA ROSA DE LIMA DE BUENA FE, MORADORES DE LAS PALMERAS, AMPLIACIÓN RURAL CAJUCA Y ASOCIACIÓN UPIS NUEVA ESPERANZA DE CAJUCA DEL DISTRITO DE NASCA - PROVINCIA DE NASCA - DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2563119, el cual deriva del procedimiento de Licitación Pública N° 002-2025-MPN/CS-1; por el monto de S/ 16'762,033.17 (Dieciséis Millones Setecientos Sesenta y Dos Mil Treinta y Tres con 17/100 Soles), con un plazo de ejecución de 300 días calendario.

Que, con fecha 17 de julio de 2025, la Municipalidad Provincial de Nasca suscribe con el CONSORCIO SAN MARTIN, el Contrato N° 063-2025-SGLOGYSG-GAF/MPN, para la contratación de consultoría para la supervisión de obra del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. AMPLIACIÓN BUENA FE ALTO, LOS ÁNGELES, NANASCA, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BUENA VISTA, MORADORES SANTA ROSA DE LIMA DE BUENA FE, MORADORES DE LAS PALMERAS, AMPLIACIÓN RURAL CAJUCA Y ASOCIACIÓN UPIS NUEVA ESPERANZA DE CAJUCA DEL DISTRITO DE NASCA - PROVINCIA DE NASCA - DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2563119, el cual deriva del procedimiento de Concurso Público para Consultoría N° 01-2025-MPN/CS-1; por el monto de S/ 609,661.50 (Seiscientos Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 50/100 Soles), con un plazo de ejecución de 360 días calendario.

De acuerdo a la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sobre Vigencia de Ley, precisa: "La presente norma entra en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento, (...)."

Por lo que, considerando que el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, fue publicado el 22 de enero de 2025; en consecuencia, la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, entrará en vigencia el 22 de abril de 2025.





Sin embargo, de conformidad a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sobre Aplicación de la norma en el tiempo, establece que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria."

En ese contexto, la ejecución de la obra denominada: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. AMPLIACIÓN BUENA FE ALTO, LOS ÁNGELES, NANASCA, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BUENA VISTA, MORADORES SANTA ROSA DE LIMA DE BUENA FE, MORADORES DE LAS PALMERAS, AMPLIACIÓN RURAL CAJUCA Y ASOCIACIÓN UPIS NUEVA ESPERANZA DE CAJUCA DEL DISTRITO DE NASCA – PROVINCIA DE NASCA – DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2563119, al haber sido su convocatoria aprobado con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se registró por la citada normativa.

En ese sentido, de acuerdo al artículo 34° el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

De conformidad, al artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el Reglamento), aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.



FECHA NASCA: 28 MAR. 2026
LABOG. ISAAC ALJANDRO SARMIENTO RIVERA
REGATARIO



ABOG. ISAAC ALEJANDRO SARMIENTO RIVERA

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento, establece "solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. En esa línea, previa aprobación de ejecución de adicionales de obra, deberá de tenerse opinión favorable de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, otorgando Disponibilidad Presupuestal.

Asimismo, se tiene que la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 3 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. AMPLIACIÓN BUENA FE ALTO, LOS ÁNGELES, NANASCA, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BUENA VISTA, MORADORES SANTA ROSA DE LIMA DE BUENA FE, MORADORES DE LAS PALMERAS, AMPLIACIÓN RURAL CAJUCA Y ASOCIACIÓN UPIS NUEVA ESPERANZA DE CAJUCA DEL DISTRITO DE NASCA – PROVINCIA DE NASCA – DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2563119, se encuentra asentado en el Asiento N° 141, de fecha 25 noviembre de 2025, del Residente de Obra y el Asiento N° 142, de 25 noviembre de 2025, del Supervisor de Obra.

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2023-MPN, de fecha 12 de enero de 2023, en su Artículo Primero, numeral 2.3 se establece Delegar a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Nasca, las atribuciones en materia de contrataciones con el Estado, "Autorizar Prestaciones Adicionales en Ejecución de Obras, bajo modalidad de Administración Directa o Indirecta". Cuya ampliación de vigencia fue aprobada por Resolución Alcaldía N° 692-2025-MPN, de fecha 24 de setiembre de 2025. En ese sentido, y estando previamente a la Disponibilidad Presupuestal, quien emita el acto resolutorio aprobando Expediente Técnico Adicional de Obra N° 3, deberá de ser el Gerente Municipal, a través de una Resolución Gerencial.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Gerencia Municipal

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, la OPINIÓN N° 038-2022/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, sobre Prestaciones de Adicionales de Obra, concluye: **3.1 Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro de 15 días, su incumplimiento, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional. En tal supuesto, de persistir necesidad y contar con el presupuesto, la Entidad podría ordenar el adicional, puesto que haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional.** **3.2. Si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, podría no revertir la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional. En tal supuesto, de persistir la necesidad y contar con el presupuesto, la Entidad haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los plazos que no resultaron esenciales al no comprometer la necesidad del adicional. Esta circunstancia no obsta para que se aplique contra el supervisor o inspector las consecuencias jurídicas que se deriven del incumplimiento de sus deberes reglamentarios.**

Tomando en consideración la documentación presentada y conforme a lo antes descrito, se advierte el incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 205° del Reglamento, por parte del Contratista de Obra y del Supervisor de Obra; sin embargo, la Municipalidad puede aprobar el adicional de obra -en busca de la consecución y satisfacción del interés público-, meritando que se aplique las responsabilidades que puedan corresponder al Contratista de Obra y del Supervisor de Obra.

Que, a través de Carta N° 54-2025-VABG, de fecha de recepción 29 de diciembre de 2025, del Supervisor de Obra, CONSORCIO SAN MARTIN, dirigido a la Municipalidad Provincial de Nasca, remitiendo el informe técnico de aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 3 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. AMPLIACIÓN BUENA FE ALTO, LOS ÁNGELES, NANASCA, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BUENA VISTA, MORADORES SANTA ROSA DE LIMA DE BUENA FE, MORADORES DE LAS PALMERAS, AMPLIACIÓN RURAL CAJUCA Y ASOCIACIÓN UPIS NUEVA ESPERANZA DE CAJUCA DEL DISTRITO DE NASCA – PROVINCIA DE NASCA – DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2563119.

Que, mediante el Informe N° 571-2026-WGER-SGOP-GDU/MPN, de fecha 16 de febrero de 2026, de la Subgerencia de Obras Públicas, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano, que concluye que es procedente la aprobación del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 3 de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. AMPLIACIÓN BUENA FE ALTO, LOS ÁNGELES, NANASCA, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BUENA VISTA, MORADORES SANTA ROSA DE LIMA DE BUENA FE, MORADORES DE LAS PALMERAS, AMPLIACIÓN RURAL CAJUCA Y ASOCIACIÓN UPIS NUEVA ESPERANZA DE CAJUCA DEL DISTRITO DE NASCA – PROVINCIA DE NASCA – DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2563119, ascendiente a S/ 112,983.76 (Ciento Doce Mil Novecientos Ochenta y Tres con 76/100 Soles) incluido IGV, equivalente al 0.675% del monto del contrato original.

Que, con el Informe N° 0362-2026-GDU/MPN, de fecha 18 de febrero de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, remitiendo el Informe de la Subgerencia de Obras Públicas, para el trámite correspondiente.

Que, estando al Proveído N° 965-2026, de la Gerencia Municipal solicitando opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Memorandum N° 015-2026-GAJ/MPN, de fecha 20 de marzo de 2026, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando opinión presupuestal a la Gerencia de Planificación y Presupuesto de Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 03 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. AMPLIACIÓN BUENA FE ALTO, LOS ÁNGELES, NANASCA, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BUENA VISTA, MORADORES SANTA ROSA DE LIMA DE BUENA FE, MORADORES DE LAS PALMERAS, AMPLIACIÓN RURAL CAJUCA Y ASOCIACIÓN UPIS NUEVA ESPERANZA DE CAJUCA DEL DISTRITO DE NASCA – PROVINCIA DE NASCA – DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2563119.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original
que he tenido a la vista"

FECHA, NASCA: 26 MAR. 2026



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Gerencia Municipal

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, a través de Informe N° 0739-2026-GPP/MPN, de fecha 23 de marzo de 2026, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto indicando que si se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 112,983.76 (Ciento Doce Mil Novecientos Ochenta y Tres con 76/100 soles).

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Subgerencia de Obras Públicas, Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2023-MPN, de fecha 12 de enero de 2023, cuya ampliación de vigencia fue aprobada por Resolución de Alcaldía N° 692-2025-MPN de fecha 24 de setiembre de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 3, por el monto de S/ 112,983.76 (Ciento Doce Mil Novecientos Ochenta y Tres con 76/100 Soles) incluido IGV, equivalente al 0.675% del monto del Contrato N° 061-2025-SGLOGYSG-GAF/MPN, para la contratación de ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. AMPLIACIÓN BUENA FE ALTO, LOS ÁNGELES, NANASCA, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BUENA VISTA, MORADORES SANTA ROSA DE LIMA DE BUENA FE, MORADORES DE LAS PALMERAS, AMPLIACIÓN RURAL CAJUCA Y ASOCIACIÓN UPIS NUEVA ESPERANZA DE CAJUCA DEL DISTRITO DE NASCA – PROVINCIA DE NASCA – DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2563119.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la remisión de copias de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que avalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 3.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Obras Públicas, y demás áreas correspondientes a la Municipalidad Provincial de Nasca, según correspondan, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación del presente acuerdo en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original
que he tenido a la vista"
FECHA NASCA: 28 MAR. 2026
ABOG. ISAAC ALEJANDRO SARMIENTO RIVERA
FEDATARIO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Lic. Juan Manuel Ayquipa Ormeño
GERENTE MUNICIPAL